



### RESOLUCIÓN 5/2023

**S/REF: 1236671Z. REF Interna RE0003**

**Fecha: La de la firma**

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección: Administración/Organismo: Albalate de Zorita**

**Información solicitada: Acceso información**

**Sentido de la resolución: Estimatoria**

### ASUNTO: INFORME RECLAMACIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA CONTRA AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA.

Con fecha 3 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de D. [REDACTED] en relación con Queja y sugerencia por acceso a información solicitada al Ayuntamiento de Albalate de Zorita en relación con Informes técnico y jurídico y acta correspondientes a la Vivienda en Urb. Nueva Sierra, parcela FR-40, según el contenido al respecto que obra en el ACTA SESIÓN DE 29 DE ENERO DE 2019 N° 1/2019. Igualmente, los mismos informes, y en su caso actas, de la licencia para Construcción de vivienda aislada en Urb. Nueva Sierra, parcela GH-17, según ACTA SESIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2018 N° 6/2018, y de las dos licencias de PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS que obran en la misma acta, no habiendo recibido respuesta por parte del Ayuntamiento.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 7 de noviembre se remite escrito al Ayuntamiento para que procedan al traslado del expediente y manifiesten cuanto consideren oportuno.



2. Con fecha 9 de noviembre, se requiere al interesado que subsane la instancia al haber presentado el formulario incorrecto. Documentación que es subsanada con fecha 8 de noviembre.

3.- El Ayuntamiento de Albalate de Zorita, remite la contestación al Consejo con fecha 19 de diciembre, remitiendo copia de todo el expediente solicitado.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente para incoar expedientes sancionadores de acuerdo con las previsiones que marca la Ley.

2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La información solicitada es información pública y se le reconoció acceso a ella en su momento.

3.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 137 de la LTAIBG se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023



las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

### III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y visto el dictamen favorable emitido por el Consejo es sesión de 20 de diciembre se propone la siguiente resolución, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, se propone la siguiente **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- Estimar** la presente Reclamación de acceso a información por no ser materia de competencia de este Consejo Regional.

**SEGUNDO.-** Ordenar RETROTRAER actuaciones a fin de que el Ayuntamiento de Albalate de Zorita, en el plazo de diez días hábiles, remita la solicitud de derecho de acceso a la información pública al reclamante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19.3 LTAIBG y, una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto, resuelva conforme a derecho sobre la solicitud de acceso recibida.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Albalate de Zorita para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>14</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023



Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Fdo. [REDACTED] Muñoz Jiménez